

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1708

11 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicha entidad gubernamental, a fin de facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999 está basada en tres premisas básicas, a saber: 1) el estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal, 2) la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela y las demás actividades escolares se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad, y 3) las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su Gobierno. El sistema público de enseñanza debe ayudar a los estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización, capacitándolos para ejercer oficios vocacionales y técnicos o para proseguir estudios superiores.

Es sabido que los años formativos de nuestros niños y jóvenes son los más importantes para su desarrollo intelectual, así como para obtener las destrezas y herramientas que les permita desenvolverse efectivamente en la sociedad. Los valores son la base para esa formación humana, por lo que es esencial lograr que nuestra niñez los comprenda y conozcan el bien.

Lamentablemente, a diario nuestros niños y jóvenes reciben la influencia y hasta admiran a personalidades que carecen de los valores que forman a una persona honesta, trabajadora y responsable y que, además, no aportan positivamente a mejorar nuestra convivencia en sociedad.

Esta Ley persigue crear en el Departamento de Educación un programa que facilite la interacción de nuestros estudiantes con personalidades destacadas en diferentes áreas, tales como: pintores, escritores, deportistas, artesanos, compositores, científicos, exitosos hombres de negocio y destacados profesionales. Su fin es incentivar que nuestros niños y jóvenes sigan las experiencias y conocimientos de figuras dignas de emular.

El programa deberá desarrollarse en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Instituto, creado en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1995, según enmendada, es la institución gubernamental que tiene la responsabilidad de establecer la política cultural del Gobierno de Puerto Rico. Su propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Ciertamente, una forma efectiva de alcanzar sus propósitos es promoviendo la interacción de nuestros niños y jóvenes con personalidades destacadas del quehacer cultural.

La niñez y juventud puertorriqueña requiere del Gobierno de Puerto Rico atención constante, así como programas permanentes que les brinden las herramientas necesarias para orientarse a un futuro exitoso y prometedor. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999, a fin de crear el Programa Tesoros de Puerto Rico, adscrito a dicho Departamento, a fin de facilitar la interacción de los estudiantes del sistema público de enseñanza con destacadas personalidades de la cultura, las artes, las ciencias, así como profesionales y figuras sobresalientes del quehacer puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15
2 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 Artículo 6.03 Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico

1 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de
2 Puerto Rico, el Secretario:

3 (a) ...

4 (g) *Establecer el Programa Tesoros de Puerto Rico para facilitar la*
5 *interacción de los estudiantes con destacadas personalidades de, sin que se*
6 *entienda como una limitación, la cultura, las artes, las ciencias y*
7 *profesionales sobresalientes del quehacer puertorriqueño. El Programa*
8 *deberá ser desarrollado en coordinación con el Instituto de Cultura*
9 *Puertorriqueña.*

10 *Este programa se implantará en todas las escuelas del Sistema de*
11 *Educación Pública, así como en las escuelas privadas que tengan las licencias*
12 *del Departamento de Educación para poder operar como centros de*
13 *enseñanza. Además, formará parte del currículo formal académico en todos*
14 *los niveles y será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto*
15 *año obtengan su diploma.*

16 *Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a*
17 *realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el éxito y permanencia*
18 *de este Programa, las cuales, sin que se entienda como una limitación,*
19 *incluirán:*

20 *1) asignar recursos y presupuesto al Programa;*

21 *2) incluir aspectos del Programa dentro del currículo en los*
22 *diferentes programas académicos y cursos del Departamento;*

- 1 3) *establecer la más efectiva coordinación y canalización de aquellos*
2 *recursos gubernamentales y privados, así como Comités de*
3 *Trabajo que se utilizarán para lograr los propósitos del Programa.*
4 4) *crear los Reglamentos y emitir las Ordenes Administrativas que*
5 *sean pertinentes para cumplir con los objetivos del Programa*
6 *dentro de los sesenta (60) días a partir de la aprobación de la*
7 *misma;*

8 **[(g)]** *(h)* ...

9 **[(h)]** *(i)*...

10 **[(i)]** *(j)*...

11 **[(j)]** *(k)*...

12 **[(k)]** *(l)*...

13 **[(l)]** *(m)*...

14 **[(m)]** *(n)*...

15 **[(n)]** *(o)*...

16 **[(o)]** *(p)*...

17 **[(p)]** *(q)*...

18 **[(q)]** *(r)*...

19 **[(r)]** *(s)*...

20 **[(s)]** *(t)*...

21 **[(t)]** *(u)*...

22 **[(u)]** *(v)*...

23 **[(v)]** *(w)*...

1 **[(w)]** (x)...

2 **[(x)]** (y)...

3 **[(y)]** (z)...

4 **[(z)]** (aa)...

5 **[(aa)]** (bb)...

6 **[(bb)]** (cc)... ”

7 Artículo 2.- Las personalidades destacadas seleccionadas para formar parte del Programa
8 Tesoros de Puerto Rico deberán desarrollar presentaciones en las escuelas del Sistema del
9 Educación Pública, así como en las escuelas privadas que tengan las licencias del
10 Departamento de Educación, presentaciones en vivo, video conferencia, transmisiones en
11 video o a través de la utilización de cualesquiera otra forma de tecnología, con la finalidad de
12 educar en las diversas disciplinas y lograr una mayor interacción con el estudiantado.

13 Artículo 3.-Fondos para la implantación de esta Ley

14 Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto para el año
15 Fiscal 2011-2012 del Departamento de Educación, sin menoscabo de cualesquiera
16 aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de
17 fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas,
18 municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos
19 asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados
20 con fondos estatales y federales. De igual forma, el Departamento de Educación queda
21 facultado para solicitar fondos federales para el cumplimiento de esta Ley.

22 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011.